

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE No 17 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 30 de mayo de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

**C. DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

RECIBIDO
19 JUL 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII; y 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV, 33, 34, 36, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora hace de los expedientes supra indicados, somete a la consideración de éste Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el **doce de enero de dos mil veintidós**, se dio cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la **Diputada Eva Digo Cruz** y el **Diputado Samuel Gurrión Matías** **Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, por la que se **REFORMA** la fracción XIII y se recorren las subsecuentes del artículo 39; y se **ADICIONA** el artículo 69 Ter de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar en los términos siguiente:.



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- II. Mediante oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./245/2022**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, la iniciativa referida, formándose el **expediente número 17** del índice de esta Comisión.
- III. Que el **30 de mayo de dos mil veintidós**, en **Sesión Ordinaria** las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, analizaron el expediente de referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONGRESO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción XVIII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforman las iniciativas en cuestión.

TERCERO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Para justificar su iniciativa la Diputada Eva Digo Cruz y el Diputado Samuel Gurrión Matías, en su exposición de motivos argumentan lo siguiente:

PRIMERO. - La violencia que sufren las mujeres y las niñas, es una de las violaciones a los derechos humanos más graves, que ha sido tolerada en todo el mundo, misma que enfrentan en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en los espacios públicos, en la escuela, en el trabajo, en la comunidad, en la política, y en las instituciones tanto públicas como privadas, y que puede ser perpetrada por su pareja-hombre, por un desconocido, por un

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

familiar, por amigos, vecinos e incluso por el propio Estado y sus servidores públicos, en diversas formas como la discriminación, humillación, tortura, golpes, hambre, mutilación, incluso el asesinato.

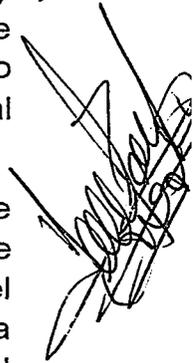
Al respecto a nivel internacional, nacional y estatal, han existido importantes esfuerzos jurídicos por sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres que se han plasmado principalmente en las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.

En el año de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual es considerada el principal ordenamiento legal internacional de derechos humanos para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, el cual establece para los Estados el compromiso expreso de modificar aquellas leyes que constituyan discriminación contra las mujeres, así como crear otras que contribuyan a su erradicación, a fin de erradicar la violencia contra las mujeres y garantizarles una vida libre de violencia.

Por otra parte, el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, definió la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

Posteriormente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, comúnmente conocida como Convención de Belém do Pará, definió la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La convención, reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y establece los derechos de las mujeres que los estados parte deben proteger y dentro de los que resaltan: el derecho a que se respete su vida e integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a no ser sometida a torturas; el derecho a la igualdad; el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;





y por supuesto, el derecho a una vida libre de violencia. De igual forma, los estados parte se obligan a la adopción de políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación penal, civil y administrativa, disposiciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; así como adoptar las medidas legislativas que sean necesarias para hacer efectiva la Convención y combatir, erradicar y sancionar la violencia.

En correlación con estos ordenamientos internacionales, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12° párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consagran el derecho a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres. Reconociendo de igual forma, el derecho de las mujeres a ser elegibles en condiciones de igualdad y libres de participar sin violencia, en la vida política del país, del estado y de los municipios, siendo obligación del Estado garantizar la participación de las mujeres en una igual real y libre de cualquier tipo de violencia.

No obstante, del reconocimiento por parte de los gobiernos de los altos índices de violencia contra las mujeres, y de la modificación de los ordenamientos internacionales, nacionales y estatales, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicarla, y de garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia, los casos siguen incrementándose, tan es así, que de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10 mujeres; mientras que en el caso de nuestro País, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar (ENDIREH 2016), al menos 6 de cada 10 mujeres han enfrentado un incidente de violencia; de las cuales el 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.

SEGUNDO.- En el caso de nuestro País, la violencia a la que se enfrentan las mujeres, no es exclusiva del ámbito privado, sino que esta se ha extendido en los espacios públicos por parte de personas desconocidas, como es el caso del transporte público, en el que las mujeres, se han vuelto presa fácil de sufrir cualquier tipo de agresiones.



De acuerdo a cifras de ONU Mujeres, en México, los actos de violencia hacia las mujeres en el transporte público, van desde agresiones verbales, contacto físico forzado hasta la persecución, donde en 9 de cada 10 casos quien agrede es un hombre. Las miradas con morbo son la forma más común de violencia, al menos 82 de cada 100 mujeres han sido víctima alguna vez en su vida. El 81% ha sido agredida con frases ofensivas o de carácter sexual, a 66% se le han recargado con el cuerpo con intenciones sexuales; a 57% le han dicho palabras despectivas acerca de las mujeres; a 50% le tocaron el cuerpo sin consentimiento; a 37% le dieron una nalgada; a 26% un hombre le mostró los genitales; a 24% le susurraron cosas al oído y se tocaron o masturbaron frente a ellas; y, a 22 de cada 100 mujeres las persiguieron en unidades del transporte público con intenciones de ataque sexual, a 21 de cada 100 le hicieron propuestas sexuales indeseadas, a 9 de cada 100 le tomaron fotos a su cuerpo sin su consentimiento.

Dicha violencia contra las mujeres, se ha agudizado durante la emergencia sanitaria por COVID-19, debido a que el transporte público en muchas ciudades del mundo ha presentado una disminución de personas usuarias entre el 80% y 90%, viéndose principalmente afectadas las mujeres trabajadoras, quienes de acuerdo a cifras de la ONU Mujeres, han señalado el aumento del nivel de acoso sexual en el transporte público, lo que las ha obligado a optar por caminar o desplazarse en bicicleta hasta su centro de trabajo, lo que les ha implicado llegar más tarde a la escuela o al trabajo, o bien, tener que pagar un transporte más caro, al doble o triple del precio del que se pagaría usando el transporte público, renunciando además a su autonomía y tener que pedir a un conocido que le acompañe, o no asistir a eventos después de determinada hora.

Lo anterior, evidencia la necesidad de que el Estado garantice a las mujeres el derecho a la movilidad de una manera segura, de ahí la importancia de que la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, debe integrar el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, al ser como se ha dicho con anterioridad, uno de los espacios donde las mujeres son más susceptibles de sufrir algún tipo de agresión, por ello, con la presente iniciativa, proponemos a esta Soberanía, adicionar la fracción XIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 39 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para que sea incorporada dicha Secretaria al Sistema Estatal, pero además se propone adicionar un artículo 69 Ter, con la finalidad de establecer que a la Secretaria de Movilidad, le competará la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en el



transporte público; Generar mecanismos de detección y canalización de las mujeres que sean víctimas de violencia en el transporte público; Realizar con otras dependencias campañas de prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público; y, Brindar facilidades y exenciones de pago por el uso del servicio de transporte público para las mujeres que se encuentren en casas de emergencia, refugios y albergues, por el espacio en que dure su estancia en los mismos.

CUARTO. CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA. La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen correspondiente a la presentada por la **Diputada Eva Digo Cruz y el Diputado Samuel Gurrión Matías** **Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, por lo que se procede a insertar en el cuadro comparativo que a continuación se expone:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>Artículo 39. El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil:</p> <p>I a la XII...</p> <p>XIII. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;</p> <p>XIV. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;</p> <p>XIV Bis. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;</p> <p>XV. La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;</p> | <p>Artículo 39. El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil:</p> <p>I a la XII...</p> <p>XIII. La Secretaria de Movilidad;</p> <p>XIV. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;</p> <p>XV. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;</p> <p>XVI. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;</p> <p>XVII. La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;</p> |



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

| | |
|---|---|
| <p>XVI. La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;</p> <p>XVII. El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida;</p> <p>XVIII. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;</p> <p>XIX. La Comisión para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca, y</p> <p>XX. Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal por acuerdo del Cabildo, para el desarrollo integral de las mujeres.</p> <p>El desempeño de estas funciones será de manera honoraria y gratuita.</p> <p>A las sesiones del Sistema podrá ser invitado cualquier servidor público estatal o municipal, así como investigadores especialistas en la materia y personas de la sociedad en general, cuando por la naturaleza del asunto a tratar y a consideración de la Presidencia, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones. En este caso los invitados participarán con derecho a voz únicamente.</p> | <p>XVIII. La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;</p> <p>XIX. El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida;</p> <p>XX. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;</p> <p>XXI. La Comisión para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca, y</p> <p>XXII. Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal por acuerdo del Cabildo, para el desarrollo integral de las mujeres.</p> <p>El desempeño de estas funciones será de manera honoraria y gratuita.</p> <p>A las sesiones del Sistema podrá ser invitado cualquier servidor público estatal o municipal, así como investigadores especialistas en la materia y personas de la sociedad en general, cuando por la naturaleza del asunto a tratar y a consideración de la Presidencia, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones. En este caso los invitados participarán con derecho a voz únicamente.</p> |
|---|---|



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

| | |
|-------------------------------|---|
| <p>Sin correlativo</p> | <p>Artículo 69 Ter. Corresponde a la Secretaría de Movilidad:</p> <p>I. Elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en el transporte público;</p> <p>II. Generar mecanismos de detección y canalización de las mujeres que sean víctimas de violencia en el transporte público;</p> <p>III. Realizar con otras dependencias campañas de prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público; y,</p> <p>IV. Brindar facilidades y exenciones de pago por el uso del servicio de transporte público para las mujeres que se encuentren en casas de emergencia, refugios y albergues, por el espacio en que dure su estancia en los mismos; y</p> <p>V. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p> |
|-------------------------------|---|



QUINTO. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

II. Una vez analizada la iniciativa y los motivos que la originaron esta comisión considera procedente dictaminar en positivo, toda vez que las y los legisladores de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tenemos la obligación de cumplir con las demandas de la sociedad oaxaqueña; resaltando la de proteger a las mujeres y niñas que sufren o han sufrido algún tipo de violencia. Por lo que en el presente dictamen cobra relevancia la violencia ejercida contra las mujeres en el uso del transporte público en nuestro Estado.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como: todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.¹

II. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "**Convención de Belém Do Pará**"; se preocupa porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Reconoce que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales. Por lo que, la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para el desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.²

Ejercer Violencia contra las mujeres constituye una violación de derechos humanos que afecta a todos los niveles de la sociedad en todas las partes del mundo, una de cada tres mujeres es golpeada, forzada a tener relaciones sexuales, o abusada de otra manera en su vida. Estudios de la OMS afirman que la violencia por parte de una pareja íntima es la forma más común de violencia contra mujeres en el mundo. A nivel global, se estima que 736 millones de mujeres alrededor de una de cada tres han experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual.³

¹ https://www.who.int/es/health-topics/violence-against-women#tab=tab_1

² <http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2014/11/MUJERES.pdf>

³ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>



III. Atender la violencia en la entidad es un imperativo urgente, el cual se debe de atender para alcanzar una igualdad de condiciones y de derechos para las mujeres. En nuestro Estado la violencia y la amenaza que padecen las mujeres por el hecho de serlo, se refleja prácticamente en todos los ámbitos de su vida, limitando el desarrollo de sus capacidades, inhiben el ejercicio de sus libertades y en consecuencia, se violentan sus derechos fundamentales.

Cifras de la Organización Mundial de la Salud, indican que una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida⁴. La alta incidencia de violencia sexual genera en las mujeres una elevada sensación de inseguridad y miedo a ser violentadas sexualmente al utilizar los transportes o transitar por los espacios públicos del estado de Oaxaca. Esta percepción se convierte en un factor importante que repercute en la manera como las mujeres oaxaqueñas viven su vida y ejercen sus derechos y libertades.

En el caso específico que refieren los proponentes de la iniciativa, del incremento en los índices de violencia cometido en contra de las mujeres **en el transporte público**, es importante precisar, que dicha violencia se tiene como principal causa que en los últimos años en todas las ciudades del mundo y en particular la de nuestro estado ha existido un crecimiento poblacional y expansión sin estrategia clara, eficaz y eficiente en materia de seguridad pública y movilidad; en los principales municipios del Estado, no existe una planificación específica de crecimiento, lo cual ha generado obstáculos para la movilidad y la accesibilidad de los ciudadanos, principalmente de las mujeres y niñas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2021, plantea el principio rector "*No puede haber paz sin justicia*" como uno de los ejes de acción pública al que las instituciones del Estado, particularmente del poder Ejecutivo, deben orientar su quehacer y como un horizonte que nos conduzca a la igualdad en dignidad y derechos, en donde no haya personas ni grupos sociales sistemáticamente inferiorizados. En el eje I: Política y Gobierno en el punto cambio de paradigma en seguridad, establece que una de las estrategias fundamentales de la Estrategia Nacional de Seguridad **Pública es la Prevención Especial de la Violencia y el Delito**, el gobierno pondrá especial énfasis en el combate de crímenes que causan mayor exasperación social como los

⁴ <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>



delitos sexuales, la violencia de género en todas sus expresiones, la desaparición forzada, el secuestro y el asalto en transporte público.

En el **Plan de Desarrollo Estatal 2016-2022**, instrumento rector de la planeación de este Gobierno en las estrategias y líneas de acción que orientarán la toma de decisiones y los trabajos de la administración pública, **en colaboración con los distintos sectores públicos y sociales**. Entre los ejes estratégicos, desataca el eje III: Oaxaca seguro, en el cual establece como objetivo principal el consolidar una sociedad libre, incluyente y protegida, en donde todas y todos puedan desarrollarse social y económicamente, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos.

IV. En la encuesta sobre la *"Violencia Sexual en el Transporte y otros Espacios Públicos en la Ciudad de México"*, se registró que la mayoría de las mujeres identifican que los agresores son hombres.⁵

A nivel nacional el 34.3% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia sexual en los **espacios públicos** a lo largo de su vida, y el 93.4% de las mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual en el **ámbito público** no presentó ninguna queja o denuncia ante alguna autoridad.⁶ El **73.8%** de las mujeres se sienten más insegura en los **transportes públicos**.⁷

La violencia en contra de la mujer ha ido en constante aumento, de acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el periodo de enero a marzo de 2022 las víctimas mujeres que sufrieron algún tipo de violencia en la República Mexicana fue de 26,936.⁸

La violencia cada vez se extiende a nuevos espacios, como lo es en el **transporte público**, en estos medios de transporte existe aglomeración de personas, por lo que, para las mujeres en la actualidad viajar en el transporte público significa, inseguridad, maltrato, incomodidad.

⁵<https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2018/Safe%20Cities/AnalisisResultadosEncuesta%20CDMX%20f.pdf>

⁶https://www2.unwomen.org//media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2018/safe%20cities/fact%20sheet%20general_baja1.pdf?la=es&vs=622

⁷https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf

⁸ <https://drive.google.com/file/d/1wTFCGwemy37XQCMbOzDMP0xjcbJqnKla/view>



En la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental que realizó el INEGI del año 2019 con actualización del 21 de marzo del año 2020⁹, sobre de los servicios públicos, señala que tratándose del transporte público masivo automotor, el 32.7% de los encuestados dijo estar satisfecho con el servicio público de transporte, refiriendo que dentro de las deficiencias qué más se presentan en el transporte, son: que los operadores no son amables ni respetuosos con los usuarios, que no son respetuosos con los señalamientos viales, que no existen horarios de corridas en las estaciones y que las unidades no se encuentran en buen estado ni tampoco limpias y funcionales, estos elementos finalmente generan una percepción de inseguridad, primordialmente para las mujeres que utilizan el transporte público en sus diferentes modalidades.

Cuando un hombre ejerce algún tipo de violencia hacia las mujeres en el transporte público, la mayoría de las mujeres se defienden solas o callan, optando en muchas veces por cambiarse de lugar, en algunos otros casos asumen los costos que implican garantizar su propia seguridad, tales como destinar más tiempo de traslado seleccionando rutas más seguras, pagar más dinero para trasladarse en transportes seguros, renuncian a su autonomía o a su libre movilidad haciéndose acompañar por otras personas o dejando de salir en ciertos horarios, dejan de vestirse como les gustaría por miedo a provocar acoso sexual.

Es importante mencionar que, el Estado de Oaxaca es una de las entidades con menor índice de motorización, es decir, la mayoría de sus habitantes no cuenta con un vehículo automotor propio, por lo que, se ven obligados a hacer uso de uno de los sistemas de transporte colectivo, que son los que mayor índice de usuarios presentan, principalmente usuarios mujeres, tienden a hacer un mayor uso de los sistemas de transporte colectivo de la entidad.

Las estadísticas son alarmantes y la violencia sexual contra las mujeres y las niñas es un problema universal que sigue siendo tolerado y normalizado debido a la desigualdad y los estereotipos de género, este problema ocurre en las calles, **en el transporte público**, en mercados, en los entornos laborales y educativos y en los diferentes espacios públicos.

⁹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSegPub/encig2019_05.pdf

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

De acuerdo al *Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)* de enero a agosto del año 2019 se denunciaron 12 mil 845 casos de robos a transporte público colectivo, de los cuales nueve mil 358 fueron con violencia, mientras que tres mil 487 carecieron de este elemento.

V. Debido a la inseguridad que existe, las mujeres han optado por tomar medidas en su vida diaria al usar el transporte público o al transitar en espacios públicos.

- Procurar andar acompañada en el transporte.
- No salir de noche o muy temprano por la mañana.
- Usar ropa holgada o muy cubierta.
- Procurar no caminar sola por la calle.
- Cambiar constantemente de rutas de traslado.
- La llevan o la recogen a la parada más cercana de su casa.
- Ver para todos lados.
- Usar el transporte lo menos posible.
- No subir a taxis en la calle.
- Cargar algo para defenderse.
- No permitir el contacto.
- Ir rápido.
- Que haya gente en el transporte.
- Evitar a los hombres.
- Ir sentada cerca de la puerta.
- Observar a la gente / evitar personas sospechosas.
- Ponerse la mochila / bolsa atrás.
- Que el transporte no esté tan lleno.
- Evitar irse tarde.

Como integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, estamos plenamente convencidas y convencido, en coadyuvar para lograr las metas establecidas en la agenda 2030.¹⁰ A fin de **eliminar todas las formas de violencia** contra todas las mujeres y niñas en las esferas pública y privada, incluidas la trata y la explotación sexual y de otro tipo. Garantizar transportes y traslados seguros, eficientes, de calidad, es clave para prevenir la violencia contra las mujeres en todo el estado.

¹⁰ https://www.undp.org/sustainable-development-goals?utm_source=EN&utm_medium=GSR&utm_content=US_UNDP_PaidSearch_Brand_English&utm_campaign=CENTRAL&c_src=CENTRAL&c_src2=GSR&gclid=EA1alQobChMI_uGdn92q9glVNQnnCh2FCARNEAAYASAAEgIOBvD_BwE#gender-equality



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Los artículos 3 en el inciso g) y 14 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer establece que:

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la **seguridad de su persona.**

Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, **el transporte y las comunicaciones.**

Las mujeres oaxaqueñas, tienen derecho a viajar seguras y con la garantía de poder llegar a salvo a casa, al trabajo o al cualquier lugar que se dirija. La Secretaría de Movilidad debe realizar acciones que coadyuven a prevenir y eliminar las conductas que representen algún tipo de violencia contra las mujeres que utilizar los distintos medios de transporte público. Las mujeres que no cuentan con un auto propio y utilizan los diferentes medios de transporte, al hacer uso de ellos, les produce inseguridad y temor de ser víctimas de acoso sexual o cualquier otro acto que importe peligro a su integridad física; lo que representa un impacto negativo en su conducta, pues viven bajo un alto nivel de estrés y de incertidumbre, lo que desencadena un daño emocional y psicológico.

Ante la inseguridad en el transporte público, es necesario que la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca (SEMOVI) adopte las medidas necesarias para que en todos los medios de transporte se prevenga, sancione y erradique la violencia que viven las niñas y mujeres al ocupar estos medios; para ello es necesario analizar y establecer el marco jurídico que le permita ejercer plenamente sus atribuciones y competencias para ejecutar las acciones que prevengan y sancionen las conductas de agresión en contra de las mujeres.

VI. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política Local en su artículo 1° establecen que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



De conformidad con las disposiciones de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mismas que establecen que:

Artículo 27.- **Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia**, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la **Administración Pública Centralizada**.

VII. Secretaría de Movilidad;

Artículo 40.- **A la Secretaría de Movilidad** le corresponde el despacho, estudio, resolución y planeación de los siguientes asuntos:

III. **Coordinar los programas de Movilidad, Transporte y Vialidad en la entidad**, que realice directamente o en forma concertada con la federación o los municipios;

XI. Realizar los estudios necesarios sobre transporte y circulación multimodal, a fin de lograr **una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes**, que conduzcan a la **más eficaz protección de la vida y a la seguridad**, a la **protección del ambiente, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga**;

XXIII. **Coordinar las actividades en materia de movilidad, vialidad y transporte con las autoridades federales, estatales y municipales**, así como con las entidades paraestatales o empresas subrogatorias cuya competencia u objeto se relacione con estas materias;

XXVII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, **elaboración y desarrollo de proyectos de vialidad y transporte en la entidad**;

XXIX. **Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad**, con el objeto de **construir y llevar a cabo las acciones necesarias para dar solución a la problemática en materia de vialidad**, transporte y servicios auxiliares;

XLIX. **Promover e impulsar la cultura y seguridad vial, mediante la elaboración e implementación de programas respectivos**;



VII. La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, que se pretende adicionar, es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer **las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado** y sus Municipios para la **prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres**, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar.

Que de conformidad con el **artículo 4** de la Ley de cita, el Estado y los Municipios deberán tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, así como su prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la presente de cita.

La Ley de Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, establece que tiene por objeto regular las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y **gestionar la movilidad de personas**; de los bienes y mercancías por medios terrestres, **así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado**, a efecto de garantizar la movilidad como derecho humano del que goza toda persona.

De conformidad con la Ley en cita, se establece como principio rector de la movilidad: **el de la accesibilidad universal**; que se traduce en el derecho de toda **persona a la movilidad y al transporte de acuerdo a las necesidades particulares y sociales**; así como **al desplazamiento por las vías públicas sin obstáculos con facilidad y seguridad**, independientemente de su condición; y el de **perspectiva de género**, a partir de políticas gubernamentales, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público. También es necesario analizar el artículo 25 de la Ley en comento, el cual establece que la Secretaría en coadyuvancia con el Sector Educativo, **los Municipios y organizaciones de la sociedad civil, promoverán, desarrollarán y coordinarán campañas y cursos de capacitación para la seguridad y educación vial**, en forma permanente, que fomenten el respeto en la sociedad por los peatones, ciclistas y usuarios del servicio de transporte; los cursos de referencia deberán ser obligatorios para los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, mismos que se deben tomar por lo menos una vez cada 12



meses; dicho lo anterior recobra mayor importancia que la Secretaria de Movilidad, integre el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, lo es así, ya que formara parte de un órgano colegiado que tiene como objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales dirigidas a su prevención, atención, sanción y erradicación la violencia en contra de las mujeres, a efecto de disfrutar una vida digna.

VIII. Ahora bien, toda vez que la iniciativa de los proponentes, tiene como finalidad que se integre a la Secretaria de Movilidad, como integrante del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, las diputadas y diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Igualdad de Género.

Esta comisión dictaminadora, coincide con la iniciativa de la Diputada y el Diputado promovente, pues resulta de vital importancia prevenir, eliminar la violencia contra de las mujeres, quienes han tenido que soportar las diferentes formas de violencia ejercidas principalmente por hombres al momento de usar el transporte público.

La violencia sexual en el transporte público, se configura como una forma de discriminación por género, tiene una indiscutible connotación de género, la cual se ejerce principalmente contra las mujeres y ocasiona efectos importantes en el menoscabo del ejercicio de sus derechos, como el derecho a vivir una vida libre de violencia, a la libre movilidad, etc.

En el caso específico de México, ONU Mujeres señala, que dentro de los actos de violencia que más enfrentan las mujeres en el transporte público, son las miradas con morbo, de las cuales al menos 82 de cada 100 mujeres han sido víctima alguna vez en su vida.

Las mujeres y las niñas pueden llegar a sufrir diferentes tipos, forma y expresiones de violencia en el transporte público, éntrelas cuales se mencionan las siguientes

- Las observaron morbosamente el cuerpo.
- Les dijeron piropos obscenos u ofensivos de carácter sexual.
- Se le recargaron con el cuerpo con intenciones de carácter sexual.
- Les dijeron palabras ofensivas o despectivas respecto de ella o de las mujeres.
- Les hicieron sentir miedo de sufrir un ataque o abuso sexual.
- Las tocaron o manosearon el cuerpo sin su consentimiento.



- Les dieron una nalgada.
- Ellos le mostraron los genitales.
- Le susurraron cosas al oído.
- Ellos se tocaron los genitales o se masturbaron en frente de ella.
- Las persiguieron con intención de atacarla sexualmente.
- Le hicieron propuestas sexuales indeseadas.
- Le han tomado fotos a su cuerpo sin su consentimiento.
- Eyacularon enfrente de usted.
- La obligaron o forzaron a tener relaciones sexuales.

Las acciones de referencia, afectan de manera directa el ejercicio pleno de los derechos de la mujer a una vida digna, libre, segura y de calidad. Lo anterior, deja en evidencia, que resulta importante que dentro de las estrategias implementadas por las instituciones del Estado para contrarrestar la violencia de género, deba de participar la Secretaría de Movilidad, ya que se tiene que poner especial atención en no solo mejorar el servicio de transporte público, y con ello garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las mujeres, principalmente su derecho a la movilidad.

Es necesario legislar en beneficio sin excepción de cada una de las mujeres y niñas oaxaqueñas. Por lo que, la iniciativa que se dictamina en positivo, tiene como objetivo prevenir y erradicar toda forma de violencia sexual contra mujeres y niñas en las unidades de transporte público en el estado de Oaxaca. Por lo que se considera procedente que la Secretaría de Movilidad integre el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, y además ejecute políticas públicas, para prevenir las conductas que violenten a las mujeres en el transporte público, con el objeto de salvaguardar la integridad física y emocional de las mujeres, entre ellas generar mecanismos de detección y canalización de las mujeres que sean víctimas de violencia en el transporte público; realizar con otras dependencias campañas de prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público. En el servicio de transporte público, se debe de garantizar la movilidad de las mujeres con la calidad y seguridad en la prestación de este servicio.

El Estado debe vigilar la seguridad de todas las mujeres, para que puedan vivir una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, la Secretaría de Movilidad debe prevenir la violencia contra las mujeres en el transporte público, además de trabajar en coordinación con otras dependencias para realizar campañas de prevención de violencia contra las mujeres en el transporte público.



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En consecuencia, es necesario propiciar ambientes seguros para todas las usuarias del transporte público de nuestro estado y se garantice el acceso a las políticas públicas y programas para beneficio sin excepción de todas. Consientes que desde el ámbito legislativo resulta de vital importancia contribuir, al logro de erradicación de la violencia y discriminación y coadyuvar para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en la adopción de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

Al respecto, como bien, lo señalan los promoventes de la iniciativa, las diputadas y diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos necesario garantizar el derecho a la movilidad de las mujeres, erradicando y previniendo actos de violencia que pudieran cometerse en su contra en el transporte público; por lo que resulta oportuno, hacer mención que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, la cual es considerada, el principal ordenamiento legal internacional de derechos humanos para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, establece el compromiso expreso de los Estados parte, de modificar aquellas leyes que constituyan discriminación contra las mujeres, así como crear otras que contribuyan a la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, garantizándoseles una vida libre de violencia.

El Estado para mejorar la percepción de seguridad de las mujeres usuarias del transporte público, debe poner en marcha programas de movilidad que busquen mejorar las unidades de transporte público, así como de una correcta capacitación de los operadores, que les permita poder brindar una atención inmediata a las mujeres que sean víctimas de violencia en el uso de estos medios de transporte.

Por ello, se deben crear ambientes y espacios más seguros para las mujeres, incluidos en estos, las unidades de motor que prestan el transporte público en nuestro estado; sin duda para lograrlo implica sumar esfuerzos coordinados de la sociedad, los distintos poderes y niveles de Gobierno, así como las instituciones, organizaciones y empresas, públicas y privadas. Aunado a ello es necesario redoblar esfuerzo y acciones para que quienes estén involucrados en la prevención y erradicación de este fenómeno garanticen la de seguridad vial y movilidad para todas y todos.



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Derivado de lo anterior, el Estado Oaxaqueño, debe garantizar a las mujeres el derecho a la movilidad de una manera segura, mediante la participación de las instituciones responsables de la movilidad, en la creación de políticas y mecanismos que permitan mejorar los servicios y la seguridad del transporte público, que garanticen a las mujeres tener mayor certeza en su movilidad y por ende una mayor participación en la vida económica de nuestro Estado.

Por lo anterior, quienes integramos esta comisión dictaminadora, coincidimos que, es necesario e importante que la Secretaría de Movilidad, integre el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; a efecto de que, se puedan conjuntar esfuerzos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales dirigidas a su prevención, atención, sanción y erradicación, en el transporte público de nuestro Estado. Por lo anterior, quienes integramos esta comisión dictaminadora, coincidimos que, es necesario adicionar la fracción XIII y se recorren las subsecuentes del artículo 39; y el artículo 69 Ter de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para que las mujeres tengan la libertad y seguridad de utilizar y viajar en el transporte público de nuestro Estado, sin sufrir algún tipo de violencia.

SEXTO. DICTAMEN. En atención a lo expuesto, las y el integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina procedente proponer al Honorable Pleno del Congreso del Estado, la aprobación de la iniciativa antes mencionadas e identificada con el número de expediente **17** del índice de esta Comisión Permanente de Igualdad de Género, en los términos precisados en el presente dictamen; toda vez que no contravienen a lo establecido en los Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, las y el Diputado integrantes de la Comisión de Igualdad d Género, estimamos procedente aprobar con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de antecedentes, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DICTAMEN:

ÚNICO. - Las y el integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, consideramos procedente que la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el presente dictamen por el cual se adiciona la fracción XIII y se recorren las subsecuentes del artículo 39; y el artículo 69 Ter de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno Legislativo el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ÚNICO. Se adiciona la fracción XIII y se recorren las subsecuentes del artículo 39; y el artículo 69 Ter de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar en los términos siguiente:

Artículo 39. . . .

I a la XII...

XIII. La Secretaria de Movilidad;

XIV. a la XXI

...

...

Artículo 69 Ter. Corresponde a la Secretaría de Movilidad:

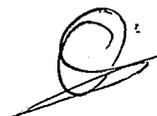
- I. Elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en el transporte público;
- II. Generar mecanismos de detección y canalización de las mujeres que sean víctimas de violencia en el transporte público;
- III. Realizar con otras dependencias, campañas de prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público; y
- IV. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, lunes 09 de mayo del año dos mil veintidós.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

A T E N T A M E N T E
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE

DIP. LUIS ALBERTO SOSA
CASTILLO

ESTA FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE N° 17 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.